

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, poniéndole de presente que mediante el correo electrónico alberthsz@ahoyosabogados.com el apoderado judicial de la parte demandante allegó la constancia de envío de la notificación por aviso que trata el artículo 292 del C.G.P, anexando la respectiva constancia de recibido, evidenciándose así, que el día 8 de marzo de 2021 venció en silencio el término de traslado de la demandada señora **MARÍA LADY GARCÍA HURTADO** quien se le notificó del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 16 de febrero de 2021. **Tuluá Valle, 9 de marzo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 446 **Nueve (09) de marzo dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO POPULAR S.A.
Demandado: MARÍA LADY GARCÍA HURTADO
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00328-00

En atención a la constancia secretarial y vez revisado el expediente, a fin de disponer lo conducente en la presente ejecución adelantada por el **BANCO POPULAR S.A** en contra de la señora **MARÍA LADY GARCÍA HURTADO**, es necesario precisar que la demandada fue notificada por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, del auto a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en el término conferido, no propuso excepciones de ninguna naturaleza contra el título base de ejecución, por lo que se procederá en los términos del 440 del Código General del Proceso, que a la letra dice: *"...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ (V)**,

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en este proceso **EJECUTIVO**

adelantado el **BANCO POPULAR S.A** en contra de la señora **MARÍA LADY GARCÍA HURTADO**.

SEGUNDO: Para pagar el valor del crédito y de las costas, se **ORDENA** el avalúo y posterior remate de los bienes que posteriormente se embarguen de propiedad de la parte demandada.

TERCERO: CONDENAR en **COSTAS** a la señora **MARÍA LADY GARCÍA HURTADO** y a favor del **BANCO POPULAR S.A**, las cuáles serán liquidadas en la oportunidad procesal pertinente, según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyase la suma de **\$ 1`500.000,00** por concepto de agencias en derecho, de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Para la liquidación del crédito, cualquiera de las partes podrá presentarla en la forma establecida en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

ROS.

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 72a87900a9c87a0528d9447fcfb6b49eb5c0334e385f8c388b729de530783b93

Documento generado en 09/03/2021 02:53:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>